

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, FIJACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00711-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se tiene notificado personalmente al demandado conforme el contenido del acta vista en cuaderno digital 39 y que propuso excepciones de mérito cuyo traslado venció en silencio.

Se reconoce a la abogada Ana Josefa Morales Rincón como apoderada del demandado de conformidad al poder aportado. (c. digital 40 fl. 290).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 8:00 am del día 13 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 4).

Testimoniales: De Zoila Rosa Colmenares García y Flor María Pérez Sánchez.

Interrogatorio de parte: De Edward Fernando Martínez Tarazona.

DEL DEMANDADO

Las aportadas con escrito de excepciones (Fl. 280 a 290 c. digital 40).

Interrogatorio de parte: De Claudia Liliana Colmenares Pérez.

Testimoniales: Estese el demandado a lo resuelto en este auto respecto del testimonio de Zoila Rosa Colmenares García.

Oficios: Se deniega la solicitud de oficiar a complejo residencial Valle del Refous porque el interesado no cumplió con la exigencia del inciso 2º de artículo 173 CGP. (Fl 278 y 279 c. digital 40).

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Paula Valentina Martínez Colmenares y para el efecto se fija el día primero (01) del mes de julio del año 2022 a las 09:00am. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

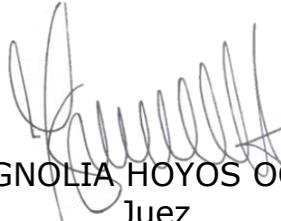
Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita a Claudia Liliana Colmenares Pérez a fin de establecer las condiciones de dicho entorno para la atención integral de la NNA Paula Valentina Martínez Colmenares. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaria oficie al pagador del Ejército Nacional de Colombia con el fin de que remitan con destino a este proceso certificación sobre la asignación mensual del demandado Edward Fernando Martínez Tarazona con c.c. 1.018.440.476. Comuníquese por el medio más expedito con las advertencias de que trata el artículo 44 del CGP.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a EDWARD FERNANDO MARTÍNEZ TARAZONA para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de sus ingresos por todo concepto.

Secretaría atienda la solicitud obrante en cuadernos digitales 43 y 44, sobre pago de títulos judiciales.

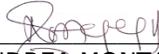
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 102 FECHA 23-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS